



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
TLAXCALA

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER
PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro D.G.C. Núm. 0621221

Características 1182282816

Registrado como Art. de 2a. clase
con fecha 17 de Diciembre de 1921

TLAXCALA DE X., 17 de
Diciembre de 1985

TOMO LXXIX

SEGUNDA EPOCA
Núm. 53

CONTENIDO

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE



ON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA Y EN EJERCICIO CON LO ORDENADO POR EL ARTICULO 32 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y EN CUMPLIMIENTO CON EL ACUERDO TOMADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO EN SESION

(EXTRAORDINARIA)
DE CABILDO, CELEBRADA EL DIA

13 DE DICIEMBRE DE 1985

HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO

TITULO I

DEL MUNICIPIO LIBRE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

EL MUNICIPIO DE:

APIZACO

ES LA BASE DE LA DIVISION TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y SE RIGE POR LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN Y DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 133 CONSTITUCIONAL, LA CONSTITUCION DEL ESTADO DE TLAXCALA, SUS LEYES REGLAMENTARIAS ASI COMO LAS NORMAS DE ESTE REGLAMENTO Y LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES

ARTICULO 2

EL MUNICIPIO DE:

APIZACO

ES

UNA ENTIDAD DE INTERES PUBLICO Y ESTA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AUTONOMO EN SU REGIMEN INTERIOR Y CON LIBRE ADMINISTRACION DE SU HACIENDA.

ARTICULO 3

EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL Y PARA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE:

APIZACO

ESTABLECIENDO LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS DEPENDENCIAS Y UNIDADES QUE FORMAN PARTE DEL MISMO, SEÑALANDO DIRECTRICES PARA LA COORDINACION DE ACTIVIDADES Y EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL HONORABLE CABILDO, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, COMO ORGANO MAXIMO RESPONSABLE DE LA ADECUADA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

ARTICULO 4

EL MUNICIPIO DE:

APIZACO

TIENE COMPETENCIA PLENA Y EXCLUSIVA SOBRE SU TERRITORIO, POBLACION, ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA, EN LOS TERMINOS QUE FIJEN LAS LEYES RESPECTIVAS Y CON LAS ATRIBUCIONES QUE SEÑALAN LAS LEYES.

ARTICULO 5

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A QUIEN CORRESPONDE EJERCER LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, ASI COMO CUIDAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE SUS DISPOSICIONES, APLICANDO LAS MEDIDAS CONVENIENTES PARA TAL EFECTO.

ARTICULO 6

SE CONCEDE ACCION POPULAR PARA DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CUALQUIER INFRACCION A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

TITULO II

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I

DEL REGIMEN GUBERNAMENTAL MUNICIPAL

ARTICULO 7

SON AUTORIDADES MUNICIPALES LAS SIGUIENTES:

- I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II. EL SINDICO;
- III. LOS REGIDORES Y AGENTES MUNICIPALES EN CALIDAD DE REGIDORES DE PUEBLO.

ARTICULO 8

SON AUTORIDADES AUXILIARES:

- I. AGENTES MUNICIPALES.
- II. LOS SUBAGENTES MUNICIPALES.

ARTICULO 9

SON ORGANISMOS AUXILIARES MUNICIPALES LOS SIGUIENTES:

- I. LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL.
- II. LAS ASOCIACIONES INTERMUNICIPALES;
- III. LOS ORGANISMOS PUBLICOS MUNICIPALES DESCENTRALIZADOS; COMUNICACIONES Y TRANSPORTE, CONSEJO DE POBLACION, COMITES MUNICIPALES DE PLANEACION.
- IV. LOS COMITES MANZANA, Y
- V. LOS DEMAS QUE SEÑALEN LAS LEYES O SEAN CREADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 10

SON SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES:

- I. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO;
- II. EL TESORERO MUNICIPAL;
- III. EL COMANDANTE DE POLICIA Y,
- IV. LOS DEMAS QUE CON TAL CARACTER SEAN DESIGNADOS EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

- k) NO PODRA VERIFICARSE NINGUNA DISCUSION NI RESOLVERSE NINGUN ASUNTO SI ESTA AUSENTE, SIN CAUSA JUSTIFICADA, EL COMISIONADO DEL RAMO RESPECTIVO;
- l) LA VOTACION SERA ECONOMICA Y SECRETA: LA VOTACION ECONOMICA CONSISTIRA EN LEVANTAR LA MANO LOS QUE APRUEBEN Y NO HACERLO ASI SE CONSIDERARA POR NO APROBADO. LA VOTACION SECRETA CONSISTIRA EN EMITIR EL VOTO A TRAVES DE CEDULAS DISEÑADAS EXPRESO Y EN FORMA PERSONAL Y,
- m) LOS ACUERDOS SERAN TOMADOS POR EL VOTO DE LA MITAD MAS UNO DE LOS MUNICIPIES.

ARTICULO 17

LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO PODRAN REVOCARSE CON LA VOTACION DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE MUNICIPIES.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 18

SON ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO LAS SIGUIENTES:

- I. PRESENTAR AL CONGRESO DEL ESTADO INICIATIVAS DE LEYES, DECRETOS Y PROYECTOS PARA LA AUTORIZACION DE EMPRESTITOS;
- II. DESIGNAR AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, ASI COMO A LOS MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES MUNICIPALES;
- III. COLABORAR EN LA CREACION Y MANTENIMIENTO DE ESCUELAS PRIMARIAS, ASI COMO EL ESTABLECIMIENTO DE ESCUELAS DE CUALQUIER NIVEL EDUCATIVO;
- IV. GESTIONAR LA AMPLIACION DEL FONDO LEGAL EN LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO;
- V. DAR EN ARRENDAMIENTO LOS BIENES INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO;
- VI. AUXILIAR Y COORDINARSE CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES;
- VII. ACEPTAR HERENCIAS, DONACIONES Y LEGADOS QUE SE REALICEN EN FAVOR DEL MUNICIPIO;
- VIII. CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y ATENCION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS;
- IX. CREAR Y SUPRIMIR EMPLEOS MUNICIPALES SEGUN LO REQUIERA EL SERVICIO Y LO CONTEMPLE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS RESPECTIVO;
- X. NOMBRAR AL SECRETARIO, AL TESORERO DEL AYUNTAMIENTO Y AL COMANDANTE DE LA POLICIA A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- XI. LLEVAR LA INFORMACION ESTADISTICA DEL MUNICIPIO;
- XII. CONCESIONAR A LOS PARTICULARES LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS EN LOS TERMINOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO;
- XIII. CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACION CON

- XIV. FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACION Y EL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS;
- XV. PARTICIPAR EN LA CREACION Y ADMINISTRACION DE SUS RESERVAS TERRITORIALES Y ZONAS ECOLOGICAS, ASI COMO CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACION DEL SUELO EN SUS JURISDICCIONES TERRITORIALES, EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS;
- XVI. INTERVENIR, DE ACUERDO CON LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES DE LA MATERIA, EN LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA;
- XVII. EXPEDIR LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE FUERAN NECESARIOS DE CONFORMIDAD A LOS FINES SEÑALADOS EN EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- XVIII. PUBLICAR EL PLAN DE DESARROLLO URBANO Y LAS DECLARATORIAS DE PROVISIONES, USOS, RESERVAS Y DESTINOS DE AREAS Y PREDIOS EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- XIX. AUTORIZAR TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS PRESUPUESTALES;
- XX. VIGILAR QUE EL TESORERO Y DEMAS PERSONAS QUE TENGAN RELACION CON LOS VALORES MUNICIPALES CAUCIONEN SU MANEJO;
- XXI. CELEBRAR CONVENIOS PARA OTORGAR SEGURIDAD SOCIAL A SUS TRABAJADORES CON INSTITUCIONES DE LA MATERIA, FEDERALES O ESTATALES, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA;
- XXII. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE ELECCIONES CULTOS Y CONSEJOS DE TUTELA;
- XXIII. CONCEDER LICENCIA A SUS MIEMBROS HASTA POR SIETE DIAS;
- XXIV. AUTORIZAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL AUSENTARSE DE SUS FUNCIONES POR MAS DE SIETE DIAS;
- XXV. MUNICIPALIZAR EN SU CASO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES CUANDO ESTEN A CARGO DE PARTICULARES, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- XXVI. REALIZAR Y AUTORIZAR OBRAS PUBLICAS SUJETANDOSE A LA LEY DE LA MATERIA Y A ESTE REGLAMENTO;
- XXVII. EXPEDIR EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA;
- XXVIII. ESTABLECER LA ORGANIZACION MUNICIPAL, A FIN DE CUMPLIR EFICAZMENTE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, PARA LO CUAL PODRA:

- XVIII. NO SEA PRIVATIVA DEL AYUNTAMIENTO; SOMETER A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO AL EJECUTIVO ESTATAL, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, LA APROBACION DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y LA DECLARATORIA DE PROVISIONES, USOS, RESERVAS Y DESTINOS DE AREAS Y PREDIOS;
- XIX. DIRIGIR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA;
- XX. VIGILAR LA RECAUDACION EN TODAS LAS RAMAS DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, CUIDANDO QUE LA INVERSION DE LOS FONDOS MUNICIPALES SE HAGA UN ERICTO APEGO AL PRESUPUESTO Y A LAS LEYES CORRESPONDIENTES;
- XXI. SOLICITAR AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO PARA AUSENTARSE DEL MUNICIPIO POR MAS DE TRES DIAS;
- XXII. RENDIR A LA POBLACION MUNICIPAL EN SESION SOLEMNE QUE SE VERIFICARA EL TERCER SABADO DEL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, UN INFORME PORMENORIZADO DE SU GESTION ADMINISTRATIVA;
- XXIII. PRESTAR A LAS AUTORIDADES JUDICIALES EL AUXILIO QUE SOLICITEN PARA LAS APREHENSIONES CORRESPONDIENTES Y LA EJECUCION DE SUS MANDATOS;
- XXIV. AUTORIZAR LOS DOCUMENTOS DE COMPRA VENTA DE GANADO Y LAS LICENCIAS PARA DEGUELLO;
- XXV. AUXILIAR A LOS PADRES DE FAMILIA O TUTORES EN LA CORRECCION DE SUS HIJOS O TUTOREADOS;
- XXVI. ASUMIR LA REPRESENTACION JURIDICA DEL AYUNTAMIENTO EN LOS LITIGIOS EN QUE ESTE FUERA PARTE, SIEMPRE QUE EL SINDICO ESTE IMPELIDO LEGALMENTE, O SE NIEGUE A ASUMIR EL CARGO. EN ESTE ULTIMO CASO DEBERA OBTENER AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO, Y LAS DEMAS QUE DETERMINEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.
- XXVII.

CAPITULO VI DEL SINDICO

ARTICULO 20

EL SINDICO ES EL ENCARGADO DE LA PROCURACION Y DEFENSA DE LOS INTERESES MUNICIPALES Y DE REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO CON TODAS LAS FACULTADES DE UN MANDATARIO GENERAL, EN LOS ASUNTOS Y LITIGIOS EN QUE ESTE FUERE PARTE.

ARTICULO 21

EL SINDICO PRESIDIRA LA COMISION DE HACIENDA. ASIMISMO FORMARA PARTE DE LAS COMISIONES EN QUE SE TRATEN ASUNTOS DE CARACTER JURIDICO QUE AFECTEN AL MUNICIPIO O AL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 22

EL SINDICO TENDRA ADEMAS, LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I. INTERVENIR EN LA FORMULACION DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO;
- II. REGULARIZAR LA PROPIEDAD DE LOS BIENES MUNICIPALES;
- III. INVESTIGAR LAS QUEJAS QUE EL PUBLICO PRESENTE EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES E INFORMAR OPORTUNAMENTE AL AYUNTAMIENTO;
- IV. CONSIGNAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE INCURRIEREN EN RESPONSABILIDAD OFICIAL O PENAL, AL EJERCER SUS FUNCIONES O ENCARGOS;
- V. SOLICITAR ANTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LAS EXPROPIACIONES POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA, CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO PUBLICO ASI LO REQUIERA, MANTENIENDO INFORMADO AL AYUNTAMIENTO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS;
- VI. ASISTIR A LAS VISITAS DE INSPECCION QUE SE HAGAN A LA TESORERIA;
- VII. VIGILAR QUE CON OPORTUNIDAD SE PRESENTE AL CONGRESO LOCAL LA CUENTA PUBLICA;
- VIII. LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS BIENES MUNICIPALES E INTERVENIR EN LA FORMULACION Y ACTUALIZACION DE LOS INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO, PROCURANDO QUE SE ESTABLEZCAN LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA SU CONTROL Y VIGILANCIA;
- IX. ASISTIR A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO Y PARTICIPAR EN LAS DISCUSIONES CON VOZ Y VOTO;
- X. FUNGIR COMO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN LOS CASOS EN QUE EN EL MUNICIPIO NO EXISTA ESTE, O COMO AUXILIAR DE ESTAS FUNCIONES EN CASO DE QUE EXISTAN, Y LAS DEMAS QUE DETERMINEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.
- XI.

CAPITULO VII DE LOS REGIDORES Y AGENTES MUNICIPALES EN CALIDAD DE REGIDORES DE PUEBLO

ARTICULO 23

LOS REGIDORES SE ENCARGAN DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES QUE LES ASIGNEN EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 24

EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES CARECEN DE FACULTADES EJECUTIVAS, POR LO TANTO LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN EN CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS PODRAN SER MODIFICADAS POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 25

SON ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES.

- I. CUMPLIR CON LAS COMISIONES QUE LES ASIGNE EL AYUNTAMIENTO E INFORMAR A ESTE DE SUS RESULTADOS;

- VII. CONTESTAR LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA, PREVIO ACUERDO DE LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA;
- VIII. ELABORAR BOLETINES OFICIALES DE INFORMACION QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO;
- IX. DESEMPEÑAR LOS CARGOS OFICIALES QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE, EN FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y GUBERNAMENTALES;
- X. DAR FE PUBLICA DE LOS ASUNTOS Y DOCUMENTOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA; EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION III DEL PRESENTE ARTICULO;
- XI. LLEVAR EL CONTROL DE LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS A LAS COMISIONES Y ORGANISMOS AUXILIARES Y TENER UN SEGUIMIENTO PRECISO DE SUS AVANCES A EFECTO DE PODER INFORMAR AL AYUNTAMIENTO OPORTUNAMENTE;
- XII. PARTICIPAR EN LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO CON VOZ, PERO SIN VOTO Y LEVANTAR EL ACTA EN DONDE CONSTEN LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN;
- XIII. CITAR POR ESCRITO A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO A LAS SESIONES DE CABILDO;
- XIV. COMPILAR LAS DISPOSICIONES JURIDICAS QUE TENGAN VIGENCIA EN EL MUNICIPIO;
- XV. INTERVENIR Y EJERCER LA VIGILANCIA QUE EN MATERIA ELECTORAL, LE SEÑALEN LAS LEYES AL PRESIDENTE MUNICIPAL O LOS CONVENIOS QUE PARA EL EFECTO SE CELEBREN;
- XVI. ORGANIZAR Y VIGILAR EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL REGISTRO CIVIL Y DE LA JUNTA LOCAL DE RECLUTAMIENTO;
- XVII. TODOS LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES EMANADOS DEL AYUNTAMIENTO DEBERAN SER REFRENADOS CON LA FIRMA DEL SECRETARIO, Y
- XVIII. LAS DEMAS QUE DETERMINEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

CAPITULO II DE LA TESORERIA MUNICIPAL

ARTICULO 30

EN CADA AYUNTAMIENTO PARA LA RECAUDACION DE LOS INGRESOS MUNICIPALES, SE CONTARA CON UN TESORERO QUE SERA NOMBRADO POR EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

EL TESORERO Y LOS EMPLEADOS QUE MANEJEN FONDOS O VALORES, ESTARAN OBLIGADOS A CAUCIONAR SU MANEJO EN LA FORMA Y TERMINOS PREVISTOS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 31

SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

- I. LLEVAR LA CAJA DE LA TESORERIA;
- II. FORMAR LA CUENTA PUBLICA MUNICIPAL EN LOS PRIMEROS QUINCE DIAS DEL MES DE CADA AÑO;
- III. RENDIR ANTE LA CONTADURIA MAYOR DEL ESTADO, DURANTE EL PRIMER MES DE CADA AÑO UN INFORME DE LOS INGRESOS HABIDOS EN EL AÑO CUYO EJERCICIO TERMINO;
- IV. CUIDAR DE LA PUNTUALIDAD EN LOS COBROS,

- PRONTITUD EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y LA CORRECTA COMPROBACION DE LAS CUENTAS DE INGRESOS Y EGRESOS;
- V. VIGILAR QUE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, INGRESEN A LA TESORERIA MUNICIPAL;
- VI. DAR PRONTO Y EXACTO CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS, ORDENES Y DISPOSICIONES DEL AYUNTAMIENTO, RELACIONADOS CON SU COMPETENCIA, CON Estricto APEGO A LAS LEYES;
- VII. PROPORCIONAR AL AYUNTAMIENTO TODOS LOS DATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA FORMULACION DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;
- VIII. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LAS MEDIDAS O DISPOSICIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO DE LA HACIENDA MUNICIPAL;
- IX. DISTRIBUIR LOS RECIBOS OFICIALES A LAS PERSONAS INDICADAS PARA EFECTUAR LOS COBROS CORRESPONDIENTES;
- X. RECIBIR Y REVISAR LAS COPIAS RECIBOS DE INGRESOS, Y EGRESOS, ASI COMO EL DINERO RECABADO POR LA PERSONA INDICADA PARA ELLO;
- XI. ELABORAR Y PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL LOS PROYECTOS DE LEYES, REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES QUE SE REQUIEREN PARA EL MANEJO DE LOS ASUNTOS TRIBUTARIOS DEL MUNICIPIO;
- XII. RECAUDAR LOS IMPUESTOS, DERECHOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES, ASI COMO LAS PARTICIPACIONES QUE POR LEY O CONVENIO LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO EN EL RENDIMIENTO DE IMPUESTOS FEDERALES Y ESTATALES;
- XIII. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES FISCALES;
- XIV. PLANTEAR Y PROYECTAR LOS PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS Y PRESENTARLOS AL AYUNTAMIENTO A TRAVES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- XV. LLEVAR AL CORRIENTE EL PADRON FISCAL MUNICIPAL Y PRACTICAR REVISIONES Y AUDITORIAS A CAUSANTES;
- XVI. FORMULAR CADA TRIMESTRE EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE LOS RECURSOS MUNICIPALES;
- XVII. EJERCER LA FACULTAD ADMINISTRATIVA DE EJECUCION CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES;
- XVIII. EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS APROBADOS;
- XIX. ORGANIZAR Y LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO Y LAS ESTADISTICAS FINANCIERAS DEL MISMO;
- XX. LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

ARTICULO 32

EL TESORERO SERA RESPONSABLE DE LAS EROGACIONES QUE EFECTUE Y QUE NO ESTEN COMPRENDIDAS EN LOS PRESUPUESTOS DEL AÑO O DE LAS QUE NO HAYA

- I. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN, EL PRESENTE REGLAMENTO Y LOS DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE NORMEN LA VIDA JURIDICA DEL MUNICIPIO;
- II. CONDUCIR LOS ASUNTOS DE ORDEN POLITICO INTERNO, Y CON LAS DEMAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL;
- III. PRESENTAR ANTE EL H. AYUNTAMIENTO, LAS INICIATIVAS DE LEYES REGLAMENTARIAS QUE FORMULE LA PROPIA COMISION;
- IV. PUBLICAR EN LA GACETA MUNICIPAL LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y CIRCULARES QUE APRUEBE EL H. AYUNTAMIENTO, ASI COMO LAS LEYES Y DECRETOS QUE EXPIDA EL H. CONGRESO DEL ESTADO;
- V. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES APROBADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO Y DEMAS DISPOSICIONES APROBADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO;
- VI. FORMULAR Y EJECUTAR PROGRAMAS DE SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO, ASI COMO DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y READAPTACION SOCIAL;
- VII. SUPERVISAR QUE EL COMANDANTE DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL CUMPLA SUS FUNCIONES CON RECTITUD Y ENTEREZA;
- VIII. COADYUVAR EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LAS ELECCIONES DE AGENTES Y SUB-AGENTES MUNICIPALES;
- IX. ELABORAR EL PADRON MUNICIPAL DE LOS HABITANTES Y LLEVAR LAS ESTADISTICAS ECONOMICAS Y DEMOGRAFICAS MUNICIPALES; Y
- X. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y ESTE REGLAMENTO.

DE LA COMISION DE HACIENDA

ARTICULO 44

LE CORRESPONDE A LA COMISION DE HACIENDA:

- I. ELABORAR Y PROPONER AL AYUNTAMIENTO LOS PROYECTOS DE LEY, ACUERDOS, REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO DE LOS ASUNTOS HACENDARIOS;
- II. VIGILAR LA RECAUDACION DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMAS INGRESOS;
- III. VIGILAR QUE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES SEAN CUBIERTAS AL MUNICIPIO CON ARREGLO A LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE SE DETERMINE POR LA LEGISLATURA LOCAL;
- IV. VIGILAR EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL APLICABLES EN EL MUNICIPIO, E INFORMAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS;
- V. IMPONER SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS LEYES Y REGLAMENTOS FISCALES MUNICIPALES Y EJERCER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION;

- VI. ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS PADRONES CORRESPONDIENTES;
- VII. EXIGIR A LOS EMPLEADOS QUE MANEJEN FONDOS, EL OTORGAMIENTO DE LA FIANZA RESPECTIVA PARA GARANTIZAR SU MANEJO;
- VIII. DETERMINAR LA CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO ASI COMO EL CONTROL DE LA DEUDA PUBLICA DEL MUNICIPIO, INFORMANDO DEL ESTADO QUE GUARDE LA MISMA AL H. AYUNTAMIENTO CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL;
- IX. VIGILAR LA CONTABILIDAD DE LOS INGRESOS Y EGRESOS MUNICIPALES;
- X. PARTICIPAR EN LA REVISION DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO;
- XI. CUIDAR QUE SE PUBLIQUE EL CORTE DE CAJA DE LA TESORERIA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CORRESPONDIENTES;
- XII. LAS DEMAS QUE LE ATRIBUYA EL H. AYUNTAMIENTO.

DE LA COMISION DE FOMENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL, TURISTICA Y ARTESANAL.

ARTICULO 45

LE CORRESPONDE A LA COMISION DE FOMENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL, TURISTICO Y ARTESANAL:

- I. FORMULAR Y EJECUTAR EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, TURISTICAS Y ARTESANALES;
- II. PROMOVER LA COMERCIALIZACION DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL, ARTESANAL, AGROPECUARIA Y GANADERA;
- III. PROPONER MEDIDAS QUE TIENDAN A FOMENTAR EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO LOCAL;
- IV. VIGILAR COORDINADAMENTE CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES LA APLICACION DE LOS PRECIOS ESTABLECIDOS PARA LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS BASICOS;
- V. VIGILAR E INFORMAR DE TODOS LOS NEGOCIOS QUE NO TENGAN SUS LICENCIAS MUNICIPALES Y SANITARIAS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES;
- VI. PROCURAR QUE SEAN RESPETADOS LOS HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE A QUE DEBEN SUJETARSE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS;
- VII. VIGILAR EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES EN LA VIA PUBLICA;
- VIII. COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EVITAR VIOLACIONES EN EL PESO Y MEDIDA DE MERCANCIAS Y VIGILAR LA OBSERVANCIA DE LOS PRECIOS OFICIALES;
- IX. DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS CASOS DE ACAPARAMIENTO Y OCULTAMIENTO DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD;
- X. SOSTENER ACUERDOS CON LOS COMERCIANTES DEL MUNICIPIO PARA UNA ADECUADA COMERCIALIZACION DE LOS ARTICULOS BASICOS, Y
- XI. LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y ESTE REGLAMENTO.

DE LA COMISION DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

- VII. CUIDAR LA EXACTA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES SANITARIAS EN LA APERTURA Y CONSERVACION DE PANTEONES;
- VIII. VIGILAR QUE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDEN AL PUBLICO PARA SU CONSUMO SE ENCUENTREN EN BUEN ESTADO;
- IX. VIGILAR QUE EL SACRIFICIO Y MANEJO DE ANIMALES EN LOS RASTROS MUNICIPALES SE AJUSTE A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- X. VIGILAR LOS REGLAMENTOS DE SANIDAD, HIGIENE Y SEGURIDAD EN LOS CENTROS INDUSTRIALES Y COMERCIALES; Y
- XI. LAS DEMAS QUE LE OTORQUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y ESTE REGLAMENTO.

DE LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA, RECREACION, DEPORTE Y ESPECTACULOS.

ARTICULO 49

CORRESPONDE A LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA, RECREACION, DEPORTES Y ESPECTACULOS:

- I. PROMOVER Y FOMENTAR ACTIVIDADES EDUCATIVAS, ARTISTICAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS;
- II. FOMENTAR LA FORMACION DE RECURSOS HUMANOS A TRAVES DE LA CREACION DE CENTROS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO, U OTROS QUE EL MUNICIPIO CONSIDERE CONVENIENTES;
- III. COLABORAR CON EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA CULTURA EN LA FORMULACION DE LOS PROGRAMAS CORRESPONDIENTES;
- IV. FOMENTAR LA PARTICIPACION DE LOS HABITANTES EN LA CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE CENTROS EDUCATIVOS Y CULTURALES;
- V. PROMOVER EL MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION PUBLICA;
- VI. CUIDAR QUE LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, CUMPLAN CON LA OBLIGACION DE HACERLOS ASISTIR A LAS ESCUELAS;
- VII. COADYUVAR A QUE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS CULTURALES Y RECREATIVOS, CUMPLAN CON SUS OBJETIVOS Y OBSERVEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS;
- VIII. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES CON LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA A EFECTO DE CONOCER Y RESOLVER LOS PROBLEMAS QUE SE SUSCITEN;
- IX. PROMOVER LA CREACION DE CENTROS Y SERVICIOS DE PROTECCION SOCIAL TALES COMO CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL, ASILOS PARA ANCIANOS, Y AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS;
- X. DETECTAR LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES DE LAS COMUNIDADES SIN ACCESO AL SERVICIO EDUCATIVO;
- XI. ATENDER A LOS MAESTROS DE LAS COMUNIDADES EN LOS PROBLEMAS QUE SE LES PRESENTEN RESPECTO A SUS ESCUELAS Y CANALIZAR ESTOS A LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES;
- XII. FORMAR PARTE DE LOS COMITES MUNICIPALES DE EDUCACION;
- XIII. PROMOVER PERMANENTEMENTE LA EXALTACION DE LOS SIMBOLOS PATRIOS Y HACER CUM-

- PLIR EL CALENDARIO CIVICO OFICIAL Y LAS FECHAS QUE ACUERDE EL MUNICIPIO;
- XIV. Y LAS DEMAS QUE LE OTORQUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

DE LA COMISION DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

ARTICULO 50

CORRESPONDE A LA COMISION DE DESARROLLO AGROPECUARIO:

- I. FORMULAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO AGROPECUARIO MUNICIPAL, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- II. COORDINAR CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES LOS PROGRAMAS AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO;
- III. PROCURAR LA CONSERVACION DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS NATURALES;
- IV. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO AGROPECUARIO;
- V. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL IMPULSO DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERIA;
- VI. DENUNCIAR LA TALA INMODERADA DE LOS BOSQUES Y FOMENTAR LA REFORESTACION CON LA PARTICIPACION DE LOS VECINOS;
- VII. COADYUVAR CON LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS EN LA PREVENCION, CONTROL Y ERRADICACION DE PLAGAS Y ENFERMEDADES DE LAS PLANTAS Y ANIMALES;
- VIII. VIGILAR QUE LOS PROPIETARIOS DE GANADO MANTENGAN CERRADOS SUS POTREROS O PROPIEDADES CON EL OBJETO DE QUE LOS ANIMALES NO INVADAN OTROS;
- IX. COORDINARSE CON LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES PARA LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS PROPIOS DEL SECTOR;
- X. SUPERVISAR QUE EL ADMINISTRADOR DEL RASTRO REQUIERA Y REVISE LOS DOCUMENTOS DE COMPRA VENTA DE GANADO, AUTORIZADOS POR LA ASOCIACION GANADERA LOCAL, GUIAS DE TRANSITO Y EL PAGO DE IMPUESTOS POR SACRIFICIO DE GANADO;
- XI. PROMOVER PROGRAMAS DE CAPACITACION AGROPECUARIA ENTRE LA COMUNIDAD, A FIN DE INCORPORARLA A LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO, Y
- XII. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y ESTE REGLAMENTO.

TITULO V DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTICULO 51

LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARAN LIBREMENTE SU HACIENDA SIN LA INTERVENCION DE NINGUNA OTRA AUTORIDAD, YA SEA FEDERAL O ESTATAL.

ARTICULO 52

LA HACIENDA MUNICIPAL SE FORMARA DE LOS INGRE-

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 60

EL AYUNTAMIENTO ESTA FACULTADO PARA ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO Y CONSERVACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 61

LOS SERVICIOS PUBLICOS PODRAN PRESTARSE POR:

- I. EL MUNICIPIO;
- II. EL MUNICIPIO EN COORDINACION CON OTROS MUNICIPIOS;
- III. EL MUNICIPIO EN COORDINACION CON EL ESTADO, Y
- IV. EL MUNICIPIO CON LOS PARTICULARES A TRAVES DE CONCESION.

ARTICULO 62

EL AYUNTAMIENTO PODRA ACORDAR LA CREACION DE UN NUEVO SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL, CUANDO SE TRATE DE UNA ACTIVIDAD DE BENEFICIO COLECTIVO Y DE INTERES SOCIAL, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION RESPECTIVA.

ARTICULO 63

SON SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES EN FORMA ENUNCIATIVA LOS SIGUIENTES:

- I. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE;
- II. INSTALACION Y LIMPIEZA DE ALCANTARILLADO;
- III. ALUMBRADO PUBLICO;
- IV. CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE CALLES, GUARNICIONES Y BANQUETAS;
- V. MERCADOS;
- VI. CENTRALES DE ABASTOS;
- VII. RASTROS;
- VIII. SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD;
- IX. FOMENTO Y CONSERVACION DE AREAS VERDES, PARQUES Y JARDINES Y ZONAS RECREATIVAS;
- X. PANTEONES;
- XI. CONSERVACION DE OBRAS DE INTERES SOCIAL;
- XII. CAPACITACION DE TRABAJADORES Y BOLSAS DE TRABAJO;
- XIII. FOMENTO DE ACTIVIDADES CIVICAS, CULTURALES, ARTISTICAS Y DEPORTIVAS;
- XIV. EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS CENTROS DE POBLACION;
- XV. LIMPIA;
- XVI. LAS DEMAS QUE DETERMINEN LAS LEYES Y EL H. AYUNTAMIENTO.

CAPITULO II DE LA CONCESION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 64

EL AYUNTAMIENTO DETERMINARA SI LA PRESTACION DE NUEVOS SERVICIOS PUBLICOS SE HARA A TRAVES DEL MISMO O A TRAVES DE CONCESION.

ARTICULO 65

CUANDO EN LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO CONCURRA EL MUNICIPIO Y UNA ENTIDAD ESTATAL U OTRO MUNICIPIO, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL CONVENIO QUE PARA TALEFECTO SE CELEBRE, CUANDO SEA PRESTADO POR EL AYUNTAMIENTO CONJUNTAMENTE CON PARTICULARES, LA ADMINISTRACION Y ORGANIZACION DEL SERVICIO ESTARAN SIEMPRE A CARGO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 66

PARA QUE LOS PARTICULARES PUEDAN PRESTAR UN SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL, NECESITAN:

- I. CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES;
- II. RECIBIR LA CONCESION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 67

EL AYUNTAMIENTO PODRA CONCESIONAR A PARTICULARES LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, CUANDO ASI LO CONSIDERE Y SE JUSTIFIQUE, CON APEGO A LO DISPUESTO A LAS LEYES DE LA MATERIA.

EL AYUNTAMIENTO TENDRA EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE REVISAR LAS CONCESIONES EXISTENTES Y CANCELARLAS O REVOCARLAS CUANDO SE COMPRUEBE QUE SE INCUMPLEN LAS DISPOSICIONES SOBRE LAS CUALES FUE OTORGADA.

ARTICULO 68

PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO, A TRAVES DEL ORGANO QUE PARA TAL FIN DESIGNE VIGILARA E INSPECCIONARA PERIODICAMENTE O, POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, LA FORMA QUE LOS PARTICULARES PRESTAN EL SERVICIO PUBLICO CONCESIONADO, CON TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCION.

ARTICULO 69

EL CONCESIONARIO DEBERA HACER DEL CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO LOS HORARIOS A QUE ESTARA SUJETA LA PRESTACION DEL SERVICIO LOS QUE PODRAN SER APROBADOS O MODIFICADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, PARA GARANTIZAR LA REGULARIDAD DEL MISMO.

PERIODICO OFICIAL

PACION DE LA COMUNIDAD EN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE BENEFICIEN A LA MISMA, TALES COMO:

- a) INVITAR A LOS HABITANTES A INTEGRARSE EN GRUPOS ORGANIZADOS PARA DESARROLLAR CAMPAÑAS DE:
 - I. LIMPIEZA PUBLICA EN CALLES Y AVENIDAS DEL MUNICIPIO.
 - II. LIMPIEZA PUBLICA EN LOS PARQUES, JARDINES, CENTROS DEPORTIVOS, PANTEONES, ETCETERA.
 - III. LIMPIEZA PUBLICA EN LAS ESCUELAS, MERCADOS Y TIANGUIS.
 - IV. ASEO PERMANENTE A LAS BANQUETAS DE SU CASA.
 - V. REFORESTACION Y CONSERVACION DE LA COMUNIDAD.
 - VI. DESAPARICION DE LA FAUNA NOCIVA.
 - VII. MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE Y LAS CONDICIONES DE VIDA.
- b) INVITAR A LOS COMERCIANTES EN GENERAL A MANTENER EN EXCELENTE CONDICION DE SALUD EN:
 - I. MERCADOS, TIANGUIS, ZAHURDAS, TABIQUERAS, RESTAURANTES Y FONDAS.
 - II. GASOLINERIAS Y,
 - III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN GENERAL
- c) INVITAR A LA POBLACION A REMODELAR Y CONSERVAR LAS FACHADAS DE SU CASA, DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS DE LA POBLACION.
- d) SOMETER A CONSULTA PUBLICA LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL MUNICIPIO.
- e) PROCURAR LA PARTICIPACION A LA CIUDADANIA PARA LA CREACION DE RESERVAS TERRITORIALES.

**TITULO VIII
PREVISIONES GENERALES**

ARTICULO 82

LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERAN RESUELTOS EN LAS SESIONES DE CABILDO A PROPUESTA DE CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS, POR VOTACION DE MAYORIA SIMPLE DE LOS PRESENTES Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 83

EL PRESENTE REGLAMENTO PODRA SER REFORMADO Y ADICIONADO EN SESION DE CABILDO Y CON LA APROBACION DE MAYORIA SIMPLE DE LOS PRESENTES.

TRANSITORIOS**ARTICULO PRIMERO**

EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR

AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO

SE ABROGA EL REGLAMENTO INTERNO MUNICIPAL EN VIGOR.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE

APIZACO

A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JOSE AGUSTIN ALDUCIN PARRA

EL SINDICO PROCURADOR
C. JULIO PEREZ GARCIA

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. DANIEL MORALES CRUZ

CAPITULO III
DE LA MODIFICACION Y SUPRESION
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 70

LAS CONDICIONES O CLAUSULAS DE LA CONCESION PODRAN SER MODIFICADAS POR EL AYUNTAMIENTO CUANDO ASI LO REQUIERA EL INTERES PUBLICO, PREVIA AUDIENCIA DEL CONCESIONARIO.

ARTICULO 71

LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES Y SUS NORMAS PODRAN MODIFICARSE O REFORMARSE SEGUN EL CASO, CUANDO LAS NECESIDADES PUBLICAS ASI LO EXIGAN O O PORQUE ASI LO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, PARA PONERLO ACORDE A LAS CIRCUNSTANCIAS DEL MOMENTO.

ARTICULO 72

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES INTERVENDRAN EN EL SERVICIO CONCESIONADO CON CARGO AL CONCESIONARIO, CUANDO ASI LO REQUIERA EL INTERES PUBLICO.

ARTICULO 73

LA CADUCIDAD O CANCELACION DE LAS CONCESIONES SE SUJETARA A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO, A LO PRESCRITO EN EL PRESENTE REGLAMENTO O A LAS DISPOSICIONES APPLICABLES.

ARTICULO 74

CUANDO POR NATURALEZA DEL SERVICIO CONCESIONADO SE HAGA NECESARIA LA FIJACION DE RUTA, ESTA SE HARA POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 75

EL CONCESIONARIO DE UN SERVICIO MUNICIPAL SE HARA RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE EN LA PRESTACION DE DICHO SERVICIO.

ARTICULO 76

LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DEBERAN PRESTARSE EN FORMA CONTINUA, REGULAR Y UNIFORME.

ARTICULO 77

PARA LA APLICACION DE LAS TARIFAS EN LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES SE SUJETARAN A LAS BASES SIGUIENTES:

- I. EL CONCESIONARIO PROPONDRA LA TARIFA AL AYUNTAMIENTO CON LOS ELEMENTOS QUE LE SERVIRAN DE BASE PARA PRESTAR EL SERVICIO Y ESTE, PREVIO ESTUDIO, LA APROBARA O LA MODIFICARA EN SU CASO;
- II. LAS TARIFAS SE FORMULARAN Y APLICARAN CON BASE EN UN TRATAMIENTO DE EQUIDAD;
- III. LAS TARIFAS ENTRARAN EN VIGOR TRES DIAS DESPUES DE LA PUBLICACION DEL ACUERDO DE APROBACION POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO;

- IV. LAS TARIFAS ESTARAN EN VIGOR DURANTE EL PERIODO QUE LA CONCESION O EL AYUNTAMIENTO DETERMINEN;
- V. LOS CONCESIONARIOS ESTARAN OBLIGADOS A OBSERVAR LAS TARIFAS SIN VARIACION ALGUNA.

ARTICULO 78

CUANDO EL MUNICIPIO PRESTE UN SERVICIO PUBLICO CON EL CONCURSO DE OTRO MUNICIPIO, EL ESTADO REQUERIRA EL ACUERDO DE LOS H. AYUNTAMIENTOS PARA CELEBRAR EL CONVENIO RESPECTIVO.

ARTICULO 79

EN NINGUN CASO PODRA EL AYUNTAMIENTO OTORGAR CONCESION O CELEBRAR CONTRATOS CON PARTICULARES PARA LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO, QUE EXCEDA EL TERMINO DE SU PERIODO DE ADMINISTRACION. EN CASO DE QUE EXCEDA DE DICHO PERIODO SE REQUERIRA LA APROBACION DEL CONGRESO DEL ESTADO.

TITULO VII**DE LA PARTICIPACION COMUNITARIA****ARTICULO 80**

LOS HABITANTES QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE

APIZACO

PODRAN

PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE BENEFICIO SOCIAL, TALES COMO:

- a) COOPERAR FISICA, MORAL, MATERIAL Y ECONOMICAMENTE.
- b) PRESTAR SUS SERVICIOS GRATUITOS DE TRABAJO EN FAENAS COMUNALES Y EN TODAS LAS OBRAS QUE SEAN NECESARIAS PARA IMPULSAR LA ECONOMIA Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO.
- c) PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS CIUDADANOS DE COLABORACION.
- d) PROCURAR LA CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.
- e) PROPORCIONAR SIN DEMORA Y CON VERACIDAD LOS INFORMES Y DATOS ESTADISTICOS U OTRO GENERO QUE LE SOLICITA EL H. AYUNTAMIENTO.
- f) COLABORAR CON LAS AUTORIDADES EN LA PREVENCION Y MEJORAMIENTO DE LA SALUD PUBLICA Y EL MEDIO AMBIENTE.
- g) PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES EN LOS TRABAJOS TENDIENTES A LA CREACION, MEJORAMIENTO Y ADMINISTRACION EN SU CASO DE ZONAS DE RESERVA ECOLOGICA Y CONDICIONES ECOLOGICAS EN OTRAS ZONAS DEL MUNICIPIO, TALES COMO FORESTACION, REFORESTACION, ESTABLECIMIENTOS DE ZONAS VERDES, PARQUES Y DESARROLLO AGROPECUARIO.
- h) COOPERAR EN LA REALIZACION DE OBRAS DE BENEFICIO COLECTIVO, DE ACUERDO CON LA LEY DE COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO.

ARTICULO 81

EL H. AYUNTAMIENTO DEBERA PROMOVER LA PARTICIPACION

SOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE LA LEGISLATURA ESTABLEZCA A SU FAVOR Y DE SUS BIENES QUE LE PERTENEZCAN A ESTE MUNICIPIO, EN TODO CASO SE PERCIBIRAN LAS CONTRIBUCIONES, TALES COMO:

I. IMPUESTOS:

- a) LOS REFERENTES A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y A LAS DERIVADAS DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISION, CONSOLIDACION, TRASLACION Y MEJORA, ASI COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES;
- b) SOBRE TRANSMISION DE BIENES INMUEBLES;
- c) POR ACCESO A LOS LUGARES DE ESPARCIMIENTO.

II. DERECHOS POR CONCEPTO DE:

- a) AVALUOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES;
- b) ASIGNACION DEL NUMERO OFICIAL DE BIENES INMUEBLES EN ZONAS URBANAS;
- c) SERVICIO DE RASTRO Y LUGARES AUTORIZADOS PARA SACRIFICIO DE GANADO;
- d) EXPEDICION DE CERTIFICADOS;
- e) ACTAS DEL REGISTRO CIVIL;
- f) SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

III. PRODUCTOS.

- a) LOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES PROPIEDAD DE LA FEDERACION QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, EN LOS TERMINOS Y PROPORCIONES QUE SE LE ASIGNEN A LAS LEYES O CONVENIOS RELATIVOS;
- b) LOS RENDIMIENTOS DERIVADOS DE LOS BIENES MUEBLES, E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO, Y
- c) LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS PARAMUNICIPALES EXISTENTES O QUE SE CREAREN.

IV. APROVECHAMIENTOS:

- a) RECARGOS; Y
- b) MULTAS.

V. PARTICIPACIONES:

INGRESOS PERCIBIDOS DE ACUERDO CON LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES, O POR VIA DE CONVENIO, EN LOS IMPUESTOS Y DEMAS GRAVAMENES DE LA FEDERACION Y DE LOS ESTADOS;

ARTICULO 53

LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES NO ESTARAN SUJETAS A EXENCIONES O SUBSIDIOS EN FAVOR DE PERSONAS FISICAS O MORALES, NI DE INSTITUCIONES OFICIALES O PRIVADAS; SOLO LOS BIENES DE DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION, DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS ESTARAN EXENTOS DE DICHAS CONTRIBUCIONES.

ARTICULO 54

LA LEGISLATURA DEL ESTADO APROBARA LAS LEYES DE

INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, ASI MISMO REVISARA LAS CUENTAS PUBLICAS A TRAVES DE LA CONTRALORIA MAYOR DEL INGRESO Y GASTO PUBLICO.

ARTICULO 55

EL PRESUPUESTO DE EGRESOS SERA APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO, EN BASE A SUS INGRESOS DISPONIBLES.

ARTICULO 56

EL CAPITAL PROPIO DEL MUNICIPIO NO PODRA SER EMPLEADO EN LOS GASTOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL; EL AYUNTAMIENTO CUIDARA DE ASIGNARLOS SOBRE BIENES RAICES O EN INVERSIONES QUE PRODUZCAN RENTABILIDAD A LA COMUNA.

ARTICULO 57

LA INSPECCION DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL COMPETE AL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL SINDICO.

ARTICULO 58

LA INSPECCION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR SE CONTRAERA A LO SIGUIENTE:

- I. EXAMINAR SI LA CONTABILIDAD SE LLEVA EN FORMA LEGAL Y AL CORRIENTE;
- II. AVERIGUAR SI SE DEFRAUDAN LOS INTERESES DEL ERARIO MUNICIPAL Y POR QUE CAUSA NO SE RECAUDA LO QUE CORRESPONDE; CONFRONTANDO EN LA TESORERIA AL EFECTO, LAS PARTIDAS DE ENTRADA CON LOS RECIBOS QUE HAYA EXPEDIDO A LOS CAUSANTES Y COTEJANDOLOS CON LOS COMPROBANTES FORMULADOS AL EFECTO POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL;
- III. CONOCER EL MONTO DE LOS REZAGOS Y LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE HICIERON OPORTUNAMENTE LOS COBROS; EXIGIENDO QUE SE HAGAN DESDE LUEGO POR LOS MEDIOS DE APREMIO QUE MARCA LA LEY;
- IV. INVESTIGAR SI TANTO EL TESORERO COMO SUS EMPLEADOS CUMPLEN CON SUS OBLIGACIONES Y ATIENDEN AL PUBLICO CON LA DEBIDA DILIGENCIA;
- V. EXAMINAR SI SE HAN COMETIDO IRREGULARIDADES EN PERJUICIO DEL FISCO MUNICIPAL O CONTRIBUYENTES, POR EL TESORERO O EMPLEADOS DE LA OFICINA;
- VI. LAS DEMAS QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 59

SE CONOCE ACCION POPULAR PARA DENUNCIAR ANTE EL AYUNTAMIENTO, O ANTE EL CONGRESO ESTATAL, MALVERSACION DE FONDOS MUNICIPALES Y CUALQUIER OTRO HECHO QUE SE ESTIME EN CONTRA DEL ERARIO MUNICIPAL.

TITULO VI

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 46

CORRESPONDE A LA COMISION DE PLANEACION Y PRESUPUESTO:

- I. REALIZAR DIAGNOSTICO SOBRE EL POTENCIAL DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO, CONSIDERANDO DISPONIBILIDAD DE RECURSOS NATURALES, HUMANOS, ORGANIZACION, CAPACITACION, TECNOLOGIAS Y FINANCIAMIENTOS;
- II. ELABORAR, EN COORDINACION CON EL COMITE DE PLANEACION Y DEL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY RESPECTIVA, EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL;
- III. AJUSTAR EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL AL PROGRAMA DE DESARROLLO ESTATAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO;
- IV. CUIDAR QUE LOS PROGRAMAS DE INVERSION DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL SE REALICEN CONFORME AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL;
- V. COORDINAR PRESUPUESTALMENTE EL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL EN QUE PARTICIPE EL MUNICIPIO;
- VI. FORMULAR EL PROGRAMA DE GASTO PUBLICO Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, CONJUNTAMENTE CON LA COMISION HACENDARIA Y LA TESORERIA MUNICIPAL;
- VII. PLANEAR Y EVALUAR EL PROGRAMA DE INVERSION PUBLICA MUNICIPAL;
- VIII. SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA ASESORIA Y EL APOYO TECNICO NECESARIO PARA LA ELABORACION DEL PLAN Y PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIOECONOMICO; A TRAVES DE LA COORDINACION DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL;
- IX. MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION GEOGRAFICA Y ESTADISTICA DEL MUNICIPIO;
- X. ASESORAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LA CONCERTACION DE CONVENIOS CON EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA FEDERACION EN MATERIA DE PLANEACION Y PROGRAMACION, Y
- XI. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y ESTE REGLAMENTO.

DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA

ARTICULO 47

CORRESPONDE A LA COMISION DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA:

- I. FORMULAR, Y EJECUTAR LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APPLICABLES;
- II. PARTICIPAR EN LA CREACION Y ADMINISTRACION DE RESERVAS TERRITORIALES, DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA;
- III. CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACION DEL SUELO EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, SEGUN LO DETERMINE LA LEY RESPECTIVA;

- IV. INTERVENIR EN LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA, CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE;
- V. PARTICIPAR EN LA ADMINISTRACION DE ZONAS DE RESERVAS ECOLOGICAS. ASIMISMO, ELABORAR ESTUDIOS ACERCA DE LOS PROBLEMAS ECOLOGICOS DEL MUNICIPIO, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS;
- VI. PLANEAR Y PROGRAMAR LAS OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO, DE ACUERDO A LA LEY CORRESPONDIENTE;
- VII. PROGRAMAR UN EQUILIBRADO DESARROLLO ENTRE LAS DIVERSAS COMUNIDADES Y CENTROS DE POBLACION URBANA, MEDIANTE UNA ADECUADA PLANIFICACION;
- VIII. REALIZAR ESTUDIOS GEOGRAFICOS Y CARTOGRAFICOS DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO EN COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES;
- IX. PROMOVER LA RESTAURACION Y CONSERVACION DE ZONAS Y MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS E HISTORICOS, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA;
- X. FORMULAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACION, DE ACUERDO A LA LEGISLACION RESPECTIVA;
- XI. PROMOVER OBRAS CON LA PARTICIPACION MUNICIPAL-COMUNIDAD;
- XII. PROPONER MEDIDAS TENDIENTES PARA COMBATIR LA CONTAMINACION AMBIENTAL, EN CONSONANCIA CON LO DISPUESTO POR LA LEY;
- XIII. CUIDAR LA CONSERVACION DE MANANTIALES, POZOS, ALGIBES Y OTROS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA POBLACION, Y
- XIV. LAS DEMAS QUE LE OTORQUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y ESTE REGLAMENTO.

DE LA COMISION DE SALUD PUBLICA Y DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 48

CORRESPONDE A LA COMISION DE SALUD PUBLICA Y DESARROLLO SOCIAL:

- I. PARTICIPAR EN COORDINACION CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES EN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE SALUBRIDAD, HIGIENE Y ASISTENCIA SOCIAL;
 - II. PROPONER MEDIDAS TENDIENTES A COMBATIR EL ALCOHOLISMO, LA DROGADICCION, LA PROSTITUCION Y TODO HABITO QUE DEGRADAR A LA PERSONA HUMANA, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION FEDERAL Y ESTATAL APLICABLE;
 - III. VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA MUNICIPALES;
 - IV. PROCURAR QUE LA POTABILIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO SE APEGUE A LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA MATERIA;
 - V. PROPONER PROGRAMAS, ASI COMO ANALIZAR Y EJECUTAR LOS QUE PROPONGAN LOS GOBIERNOS ESTATALES Y FEDERALES PARA PRESERVAR LA SALUD PUBLICA EN EL MUNICIPIO Y PROTEGER A LOS GRUPOS SOCIALMENTE MARGINADOS;
- CUIDAR LA SALUBRIDAD PUBLICA EN LAS RAMAS DE MERCADOS, LIMPIA, TRANSPORTE DE BASURA Y OTROS;

AUTORIZADO EL AYUNTAMIENTO.

**CAPITULO IV
DE LA COMANDANCIA DE SEGURIDAD PUBLICA
MUNICIPAL**

ARTICULO 33

EL COMANDANTE DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DEBERA:

- I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA, ASI COMO LAS QUE LE SEAN APLICABLES DEL PRESENTE REGLAMENTO;
- II. TENER BAJO SU MANDO A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD MUNICIPAL EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO;
- III. VIGILAR QUE NO SE ALTERE EL ORDEN PUBLICO EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO;
- IV. ORDENAR LA DETENCION DE LAS PERSONAS QUE ALTEREN EL ORDEN PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- V. LAS DEMAS QUE FIJEN LAS LEYES O REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

**TITULO IV
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL**

**CAPITULO I
DEL AMBITO DE COMPETENCIA DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL**

ARTICULO 34

CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA LABOR EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECEN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 35

PARA EL ESTUDIO, PLANEACION Y EJECUCION DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES, EL MUNICIPIO DE

APIZACO

CONTARA CON LAS SIGUIENTES COMISIONES:

DE GOBIERNO.
DE HACIENDA
DE FOMENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL, TURISTICO Y ARTESANAL.
DE PLANEACION Y PRESUPUESTO.
DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA.
DE SALUD PUBLICA Y DESARROLLO SOCIAL.
DE EDUCACION, CULTURA, RECREACION, DEPORTES Y ESPECTACULOS.
DE AGRICULTURA Y GANADERIA.
DE PROTECCION Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.
PARA UN MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EL AYUNTAMIENTO EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES PODRA CREAR O SUPRIMIR LAS ANTERIORES COMISIONES.

ARTICULO 36

LOS TITULARES DE LAS COMISIONES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, DEBERAN ELABORAR LOS MANUALES DE ORGANIZACION Y DE PROCEDIMIENTOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMAS DISPOSICIONES QUE TIENDAN A REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, CUYO TITULAR LAS APROBARA Y EXPEDIRA EN SU CASO.

**CAPITULO III
DE LAS COMISIONES**

ARTICULO 37

EL AYUNTAMIENTO NOMBRARA DE ENTRE SUS MIEMBROS A LOS QUE DEBAN FORMAR LAS COMISIONES QUE VIGILARAN EL RAMO DE LA ADMINISTRACION QUE SE LES ENCOMIENDE.

ARTUCULO 38

LAS COMISIONES TENDRAN POR OBJETO VIGILAR, ESTUDIAR, ANALIZAR Y PROPONER LA RESOLUCION DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES A SU CARGO, ANTE EL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE ESTE ACUERDE LO CONDUCENTE.

ARTICULO 39

EN LA PRIMERA SESION DEL AÑO DE GESTION DEL AYUNTAMIENTO ENTRANTE, SE NOMBRARAN A LAS COMISIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, MISMAS QUE SE ENCARGARAN DE REALIZAR LAS FUNCIONES CONSIGNADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, ASI COMO ATENDER LOS ASUNTOS QUE LA COMUNIDAD LES PRESENTE EN RELACION A LOS RAMOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 40

LAS COMISIONES TENDRAN UNA DURACION DE UN AÑO, PODRAN CREARSE OTRAS COMISIONES, ATENDIENDO TANTO AL NUMERO DE REGIDORES COMO A LAS MATERIAS QUE TENGAN RELACION CON LA VIDA MUNICIPAL.

ARTICULO 41

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO PODRA NOMBRAR COMISIONES DE ASESORIA PERMANENTE O TRANSITORIAS, PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

ARTICULO 42

LAS COMISIONES CARECEN DE FACULTADES EJECUTIVAS Y PODRAN SER MODIFICADAS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO LOS ASUNTOS, DISPOSICIONES Y ACUERDOS QUE NO ESTEN SEÑALADOS EXPRESAMENTE PARA UNA COMISION, QUEDARAN AL CUIDADO DE LA COMISION DE GOBERNACION, LA CUAL DIRIGIRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

DE LA COMISION DE GOBERNACION

ARTICULO 43

CORRESPONDE A LA COMISION DE GOBERNACION:

- II. AUXILIAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL DESEMPEÑO DE LOS DISTINTOS RAMOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL;
- III. PROPONER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA DEBIDA ATENCION DE LOS DIFERENTES RAMOS DE SU ADMINISTRACION MUNICIPAL;
- IV. VIGILAR LA DEBIDA APLICACION Y CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS EN LAS AREAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL QUE LES HAYAN ASIGNADO;
- V. PROPONER ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA CELEBRACION DE SESIONES DE CABILDO PARA TRATAR ASUNTOS DE SU COMPETENCIA QUE REQUIEREN UNA SOLUCION INMEDIATA;
- VI. ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO PARTICIPANDO EN LAS DISCUSIONES CON VOZ Y VOTO;
- VII. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LOS ACUERDOS QUE DEBAN DICTARSE PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES CUYA VIGILANCIA LES HAYA SIDO ENCOMENDADA;
- VIII. VIGILAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACION QUE LES ENCOMIENDE EL AYUNTAMIENTO, INFORMANDO PERIODICAMENTE DE SUS GESTIONES;
- IX. SUPLENIR EN SUS FALTAS TEMPORALES AL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL;
- X. CONCURRIR A LAS CEREMONIAS CIVICAS Y A LOS DEMAS ACTOS QUE FUEREN CITADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y
- XI. LAS DEMAS QUE LE OTORQUE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EL H. AYUNTAMIENTO Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO VIII

DE LOS AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES

ARTICULO 26

SON FACULTADES DE LOS AGENTES MUNICIPALES

- I. REPRESENTAR A SUS VECINOS EN EL SENO DEL AYUNTAMIENTO, CON EL CARACTER DE REGIDOR DE PUEBLO EJERCIENDO LAS MISMAS FACULTADES DE LOS DEMAS REGIDORES;
- II. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO EN LA CIRCUNSCRIPCION EN QUE FUERON ELECTOS, APLICANDO A LOS INFRACTORES LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, ASI COMO AUXILIAR A LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y DEL MUNICIPIO EN EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES;
- III. PROMOVER LA PARTICIPACION Y LA COOPERACION DE SUS VECINOS EN PROGRAMAS DE BENEFICIO COMUNITARIO;
- IV. DAR AVISO AL AYUNTAMIENTO DE CUALQUIER ALTERACION DEL ORDEN PUBLICO Y DE LAS MEDIDAS QUE HAYAN TOMADO PARA CORREGIRLA;
- V. FORMULAR Y REMITIR AL AYUNTAMIENTO EN EL PRIMER MES DE CADA AÑO, EL PADRON DE LOS HABITANTES DE SU JURISDICCION Y FACILITAR TODOS LOS DATOS ESTADISTICOS QUE LES SEAN SOLICITADOS;

- VI. CUIDAR QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES SOBRE LA ENSEÑANZA OBLIGATORIA;
- VII. APREHENDER A LOS DELINCUENTES EN CASO DE FLAGRANTE DELITO Y PONERLOS A DISPOSICION DE AUTORIDADES COMPETENTES; Y
- VIII. LAS DEMAS QUE LES OTORQUE EL AYUNTAMIENTO;

ARTICULO 27

LOS AGENTES Y LOS SUBAGENTES MUNICIPALES FUNCIONARAN COMO AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO Y TENDRAN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE A LOS AGENTES MUNICIPALES SEÑALA EL ARTICULO ANTERIOR EN SUS FRACCIONES II A VIII.

CAPITULO VIII

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES MUNICIPALES

ARTICULO 28

LOS ORGANISMOS AUXILIARES MUNICIPALES SON AQUELLAS INSTITUCIONES QUE TIENEN COMO OBJETO COADYUVAR EN LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS MUNICIPALES, PRESTAR ASESORIA REPRESENTAR LOS INTERESES COMUNITARIOS CUYA PARTICIPACION SEA NECESARIA PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL, ASI COMO DE TODAS AQUELLAS QUE IMPULSEN Y PROMUEVAN EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO EXPEDIRA EL DECRETO RESPECTIVO.

TITULO III

DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 29

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

- I. TENER A SU CARGO EL MANEJO Y LA DIRECCION DE LA OFICINA Y ARCHIVO DEL AYUNTAMIENTO;
- II. INFORMAR DE TODOS LOS ASUNTOS AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA ACORDAR EL TRAMITE RESPECTIVO;
- III. EXPEDIR LAS COPIAS CREDENCIALES, CONSTANCIAS Y DEMAS CERTIFICACIONES QUE ACUERDE EL H. AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- IV. AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS CERTIFICADOS Y OTROS DOCUMENTOS DE LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE HAYAN EMANADO DEL AYUNTAMIENTO;
- V. INFORMAR POR ESCRITO A LOS INTERESADOS DE LOS ASUNTOS EN QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- VI. CUIDAR QUE LOS ASUNTOS PENDIENTES SEAN DESPACHADOS DENTRO DE LOS TERMINOS SEÑALADOS POR LAS LEYES O REGLAMENTOS. O DEMAS DISPOSICIONES LEGALES;

- a) DIVIDIR SU TERRITORIO EN CIUDAD, VILLA, PUEBLO, COLONIA Y RANCHERIA, DELEGACIONES, SUBDELEGACIONES Y SECCIONES O MANZANAS;
- b) FORMULAR EL PLANO REGULADOR DEL MUNICIPIO, ASI COMO SUS ANEXOS RESPECTIVOS Y,
- c) ESTABLECER LA NOMENCLATURA DE CALLES, PLAZAS, JARDINES Y CENTROS RECREATIVOS.
- XXIX. INTERVENIR DE OFICIO O A PETICION DE PARTE PARA REVISAR, Y EN SU CASO, REVOCAR LOS ACTOS DE SUS MIEMBROS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CUANDO LOS MISMOS NO SE AJUSTEN A DERECHO;
- XXX. RENDIR AL CONGRESO DEL ESTADO LA CUENTA PUBLICA DEL AÑO ANTERIOR;
- XXXI. ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA MUNICIPAL;
- XXXII. FORMULAR ANUALMENTE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, REMITIENDOLA AL CONGRESO PARA SU APROBACION;
- XXXIII. ADQUIRIR BIENES EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS PREVISTAS POR LA LEY, *Art. 27-VI C. P. E. U. M.*
- XXXIV. APROBAR SU PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ACUERDO A LOS INGRESOS DISPONIBLES;
- XXXV. REGLAMENTAR LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y VIGILAR QUE SE DESARROLLEN CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS;
- XXXVI. EJERCER LAS FACULTADES EN MATERIA DE SALUD, EN LOS TERMINOS QUE LE OTORGUEN LAS LEYES DE LA MATERIA;
- XXXVII. OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES.
- XXXVIII. PLANEAR Y REGULAR DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA CON LA FEDERACION Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS EL DESARROLLO DE CENTROS URBANOS, CUANDO DOS O MAS DE ESTOS SE ENCUENTREN SITUADOS EN TERRITORIOS MUNICIPALES DE DOS O MAS ENTIDADES FEDERATIVAS O TIENDAN A FORMAR UNA CONTINUIDAD DEMOGRAFICA;
- XXXIX. INTERVENIR ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES CUANDO SE AFECTEN LOS INTERESES MUNICIPALES;
- XL. ESTABLECER EMPRESAS PARAMUNICIPALES;
- XLI. CELEBRAR CONVENIOS CON EL ESTADO PARA QUE ESTE SE HAGA CARGO EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES DE ALGUNA DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON SU ADMINISTRACION,
- XLII. LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTICULO 19

EL PRESIDENTE MUNICIPAL REPRESENTA EL ORGANO DE EJECUCION DE LAS DECISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO Y TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES.

- I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS, LAS RESOLUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y LOS BANDOS MUNICIPALES;

- II. FIRMAR LOS ACUERDOS Y DEMAS RESOLUCIONES PROVEYENDO LO NECESARIO PARA SU EXACTA OBSERVANCIA, ASI COMO APLICAR LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO;
- III. PRESIDIR LA COMISION DE GOBERNACION Y, EN SU AUSENCIA, POR QUIEN ASUMA LAS FUNCIONES, DE ACUERDO AL ARTICULO 22 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL;
- IV. ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR A LOS SERVIDORES PUBLICOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, CORREGIR OPORTUNAMENTE LAS FALTAS QUE OBSERVE Y HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE LOS QUE A SU JUICIO PUEDAN CONSTITUIR LA COMISION DE UN DELITO;
- V. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LOS NOMBRAMIENTOS DEL SECRETARIO, TESORERO, COMANDANTE DE POLICIA Y JEFES DE DEPARTAMENTO MUNICIPALES;
- VI. VIGILAR QUE SE INTEGREN Y FUNCIONEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, LOS CONSEJOS DE COLABORACION Y LAS DISTINTAS COMISIONES MUNICIPALES;
- VII. VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DENTRO DE SU COMPETENCIA, A FIN DE QUE CUMPLAN CON SUS ACTIVIDADES ESPECIFICAS;
- VIII. CELEBRAR A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO Y POR ACUERDO DE ESTE, LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y EFICAZ PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO. SALVO LOS ACTOS CUYA CELEBRACION CORRESPONDA AL AYUNTAMIENTO;
- IX. RECIBIR HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES QUE SE HAGAN AL MUNICIPIO PREVIO ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO;
- X. GESTIONAR Y TRAMITAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS ASUNTOS RELATIVOS A SU MUNICIPIO;
- XI. EFECTUAR VISITAS A LOS CENTROS DE POBLACION PARA CONOCER SUS PROBLEMAS O CARENCIAS QUE PADECEN Y AUXILIARLES EN LAS SOLUCIONES DE LOS MISMOS;
- XII. EXPEDIR LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO, ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS;
- XIII. SANCIONAR LAS INFRACCIONES QUE SE COMETAN DE ACUERDO CON LAS RESPECTIVAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO;
- XIV. TENER EL MANDO DE LA FUERZA PUBLICA PARA ASEGURAR EL RESPETO A LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, EN LA CONSERVACION DEL ORDEN Y TRANQUILIDAD PUBLICOS, EXCEPTO EN LOS CASOS QUE EL MANDO DEBAN EJERCERLO EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA O EL GOBERNADOR DEL ESTADO;
- XV. CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, TENIENDO VOZ Y VOTO PARA TOMAR PARTE EN LAS DISCUSIONES, Y VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE;
- XVI. ORDENAR LA PUBLICACION DE REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL CONCERNIENTES AL MUNICIPIO;
- XVII. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A EMPLEADOS SERVIDORES PUBLICOS CUYA DESIGNACION

ARTICULO 11

PARA UNA MEJOR ADMINISTRACION MUNICIPAL Y EN BASE A LO DISPUESTO A LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO CONTARA LAS SIGUIENTES COMISIONES:

1. DE GOBERNACION.
2. DE HACIENDA.
3. DE FOMENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL, TURISTICO Y ARTESANAL.
4. DE PLANEACION Y PRESUPUESTO.
5. DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA.
6. DE SALUD PUBLICA Y DESARROLLO SOCIAL.
7. DE EDUCACION, CULTURA, RECREACION, DEPORTES Y ESPECTACULOS.
8. DE AGRICULTURA Y GANADERIA.
9. DE PROTECCION Y CONTROL DE PATRIMONIO MUNICIPAL.
10. TRANSPORTE.
11. AGUA POTABLE.
12. IMPUESTO PREDIAL.
13. POBLACION.
14. SEGURIDAD PUBLICA.
15. ECOLOGIA.
16. FORESTAL.
17. COLABORACION CIUDADANA.
18. INDUSTRIALES.
19. EDUCACION PUBLICA.

CAPITULO II**DE LA INTEGRACION, INSTALACION Y RESIDENCIA.****ARTICULO 12**

EL AYUNTAMIENTO ESTARA INTEGRADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL NUMERO DE SINDICOS, REGIDORES Y AGENTES MUNICIPALES EN SU CALIDAD DE REGIDORES DEL PUEBLO QUE DETERMINE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 13

DE CONFORMIDAD CON LA FECHA SEÑALADA EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA LA INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO, EN EL PALACIO MUNICIPAL O EN EL LUGAR QUE SE DESIGNA PARA TAL EFECTO, SE REUNIRAN LOS MIEMBROS ELECTOS, BAJO LA DIRECCION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SE INSTALARAN EN SESION SOLEMNE Y PUBLICA.

ARTICULO 14

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ENTRANTE EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE RENDIRA SU PROTESTA Y TOMARA A SU VEZ LA PROTESTA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ENTRANTE Y LO DECLARARA FORMALMENTE INSTALADO.

ARTICULO 15

EL AYUNTAMIENTO DEBERA RESIDIR EN LA CABECERA MUNICIPAL Y TENDRA SU DOMICILIO OFICIAL EN EL EDIFICIO QUE OCUPE EL PALACIO MUNICIPAL.

CAPITULO III**DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO****ARTICULO 16**

EN LAS SESIONES DE CABILDO QUE CELEBREN LOS AYUNTAMIENTOS SE OBSERVARAN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- a) SERAN DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL;
- b) EN LAS SESIONES PUBLICAS, LOS ASISTENTES GUARDARAN LA MAYOR CIRCUNSPECION SIN HABLAR Y HACER DEMOSTRACIONES DE NINGUN GENERO. EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRA LLAMAR LA ATENCION A CUALQUIERA QUE PERTURBARA EL ORDEN Y PODRA HACERLO SALIR SI ES NECESARIO;
- c) SI A PESAR DE LAS MEDIDAS QUE DICTARE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRA MANDAR QUE SE DESALOJE EL SALON PARA CONTINUAR COMO SI FUERA PRIVADA;
- d) LAS SESIONES COMENZARAN CON LA LISTA DE ASISTENCIA Y A CONTINUACION EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DARA LECTURA AL ACTA ANTERIOR. EN SEGUIDA SE DARA CUENTA DE LOS ASUNTOS CON APEGO A LA ORDEN DEL DIA, QUE PRIMERAMENTE HABRA DE FORMULAR EL PRESIDENTE;
- e) EL TESORERO Y LOS RESPONSABLES DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS OCURRIRAN A LAS SESIONES CUANDO SE TRATE DE INFORMAR SOBRE ALGUN NEGOCIO HACENDARIO O DE SU COMPETENCIA, SIEMPRE QUE ASI LO PIDIERE LA MITAD MAS UNO DE LOS MUNICIPEL. DICHO SERVIDORES PUBLICOS TOMARAN ASIEN TO RIN DIENDO LOS INFORMES SOLICITADOS, SIN TOMAR PARTE EN LAS DISCUSIONES;
- f) LOS MUNICIPEL PODRAN HACER USO DE LA PALABRA HASTA EN DOS OCASIONES SOBRE EL MISMO TEMA, EXCEPTO CUANDO SEAN AUTORES DEL DICTAMEN QUE SE ESTUVIERE DISCUTIENDO, O CUANDO HICIEREN MOTIONES O PROPOSICIONES;
- g) CUANDO LA INTERVENCION SEA DE CUESTIONES AJENAS AL TEMA QUE SE DISCUTE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL HARA VOLVER A CUALQUIER MUNICIPE AL TEMA DE DISCUSION Y PROCURARA CENTRARLO Y LLAMAR AL ORDEN A QUIEN LO QUEBRANTE. DESPUES DE TRES LLAMADAS AL ORDEN EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRA HACERLO SALIR DE LA REUNION;
- h) EL PRESIDENTE MUNICIPAL AL DIRIGIR LOS DEBATES, TOMARA PARTE EN LA DISCUSION Y DARA LOS INFORMES QUE EL CREYERE NECESARIOS;
- i) SI UN DICTAMEN FUERE DESECHADO, CUALQUIER MUNICIPE PROpondra LOS TERMINOS EN QUE DEBA RESOLVERSE EL ASUNTO EN CUESTION Y SE PONDRA A DISCUSION TOMAN DOSE UN ACUERDO SOBRE LO TRATADO;
- j) NINGUNA DISCUSION PODRA INTERRUPTIRSE SI NO SE HA CONCLUIDO, SALVO EL CASO DE QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECRETE LA SUSPENSION;